



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

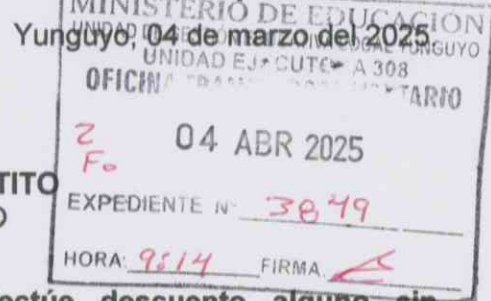
SUTE PROVINCIAL YUNGUYO

YUNGUYO - PUNO - PERÚ

¡Por el fortalecimiento y la unidad sindical!



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



OFICIO N° 30-2025-SUTE-PY.

Señor : Prof. Luis Marino CALCINA TITO
Director de la UGEL-YUNGUYO

CIUDAD.

Asunto : SOLICITAMOS no se efectúe descuento alguno sin autorización expresa.

REF. : Bono extraordinario de S/. 113 soles.

Tenemos a bien de dirigirnos a usted, que en amparo de lo dispuesto por el Art. 2 inc. 5, 20, 24 de nuestra Constitución Política del Perú, **FUNDAMENTAMOS:**

I.- Pedido concreto.

Solicito no se efectúe descuento alguno SIN AUTORIZACION EXPRESA, del bono extraordinario de S/. 113 soles para docentes y auxiliares de Educación, nombrados y contratados.

II.- Fundamentos de hecho

1. El Sindicato Único de Trabajadores en la Educación de la Provincia de Yunguyo, en la condición de representantes sindicales y defensores de los derechos inalienables de los maestros del ámbito de la UGEL Yunguyo.

2. Que, como resultado de muchas jornadas de lucha efectuada por el Magisterio Nacional, el Gobierno ha recogido y hecho suyo el otorgamiento, aunque insuficiente de S/. 113 soles, a los docentes y auxiliares de educación, nombrados y contratados, para paliar la incesante alza del costo de vida; sin embargo, dicho monto sería materia de un descuento dinerario **LO CUAL NO ES AUTORIZADO** por el trabajador, por las precisiones y fundamentaciones que en líneas abajo describo.

3. Que, el empleador puede efectuar descuentos sobre la base de la remuneración y beneficios sociales cuando las normas legales lo permitan, **cuando exista mandato judicial o en caso que el trabajador AUTORICE EXPRESAMENTE.** Así, señalo que la situación se presenta en los siguientes casos:

A. Deducciones de cargo del trabajador por concepto de tributos y aportes a los Sistemas Previsionales: Se refiere normalmente a la retención del Impuesto a la Renta de quita categoría y a la deducción de los aportes obligatorios a la ONP o AFP, según sea el caso.

B. Descuentos autorizados u ordenados por mandato judicial: Se refiere a los descuentos que se realizan a fin de garantizar o ejecutar las obligaciones del trabajador, generalmente de carácter alimentario.

C. Cuotas sindicales: Se refiere a las retenciones ordinarias o extraordinarias sobre la remuneración del trabajador CUANDO EL TRABAJADOR ASÍ LO ESTABLECE.

D. Si el trabajador autoriza el descuento mediante la suscripción de un contrato o convenio: por ejemplo, como descuento por préstamo o la adquisición de un bien de la empresa, etc.

4. Que, cuando no se presente alguna de estas circunstancias, el empleador no podrá efectuar descuentos de la remuneración de sus trabajadores y, de hacerlo, podrá considerarse que está incurriendo en un acto de hostilidad y configura actos preparatorios de despido laboral, lo cual es materia de interposición de demandas legales correspondientes.

5. Que, por estas consideraciones, reiteramos que NO SE EFECTÚE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA descuento alguno SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA por el otorgamiento del bono de S/. 113 soles, logrado tras muchas jornadas de lucha desde tiempo atrás; y desde ya prevengo que, de efectuarse descuento alguno sobre el bono, la Autoridad Administrativa vulnera nuestro derecho constitucional a percibir una remuneración equitativa y suficiente a fin de procurar al trabajador en el bienestar material y espiritual, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Perú. Es este sentido, invoco a su Autoridad que se sirva canalizar mi pretensión a la Autoridad Superior por corresponder a Ley.

6. Que, por otro lado, a raíz del caso que nos ocupa, aprovechamos la oportunidad y ejercemos nuestro derecho constitucional al acceso a la información pública (art. 2, numeral 5 de la Constitución), se nos informe con el costo que suponga nuestro pedido y por escrito, que descuentos de nuestras remuneraciones mensuales se vienen efectuado a la fecha, que cuenten con AUTORIZACION EXPRESA y que descuentos se realiza sin la AUTORIZACION EXPRESA del trabajador.

III.- Fundamento Jurídico:

Amparamos nuestro pedido, en lo dispuesto por el Art. 2 inc. 5, 20, 24 de nuestra Constitución Política del Perú.

No dudando de su aceptación aprovechamos de la oportunidad para reiterarle nuestras consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



[Handwritten signature]
FLORES W. ANTONIO FLORES
SECRETARIO GENERAL
SUTE PROVINCIAL YUNGUYO